

Código 12240
Bogotá D.C., junio de 2026

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a los derechos de petición SDQS No. 4310532026 y 4309322026
Referencia: Proceso competitivo SDIS-DCT092-010-2026

Respetado señor(a), reciba un cordial saludo:

De manera atenta, y acorde a las solicitudes allegadas el día 19 y 22 de junio del 2026; la Subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, en estricta observancia del ordenamiento jurídico, de acuerdo con la misionalidad y funciones administrativas establecidas en el artículo 3° del Decreto Distrital 647 de 2025, emite respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

PRIMERO. Verificar integralmente los antecedentes contractuales, administrativos, disciplinarios, fiscales y judiciales de las entidades anteriormente relacionadas.

Respuesta: Al respecto, nos permitimos informar que la Secretaría Distrital de Integración Social realizó la verificación de los antecedentes contractuales, administrativos, disciplinarios, fiscales y judiciales, adicionalmente en el certificado de inspección y vigilancia no se evidencia anotación alguna de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) participantes en el presente proceso competitivo, en el marco del proceso de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes exigidos respecto de las propuestas presentadas, resultado que fue publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II con las evaluaciones preliminares.

Es necesario reiterar que, en virtud del principio de selección objetiva que rige el presente proceso contractual, la idoneidad y los antecedentes de las ESAL concurrentes se evalúan y consolidan mediante la acreditación de la experiencia técnica estipulada como requisito habilitante. En consecuencia, la correspondiente verificación y validación de este componente técnico constituye la prueba idónea del cumplimiento integral de las condiciones exigidas por la entidad.

SEGUNDO. Revisar los documentos anexos a la presente comunicación y contrastar la información allí contenida con la información suministrada por los respectivos proponentes dentro de sus ofertas

Respuesta:

Frente a las observaciones presentadas, es necesario precisar que la Secretaría Distrital de Integración Social fundamenta la verificación de los antecedentes de los proponentes en el certificado de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) allegados al proceso, los cuales no reflejan inhabilidades o impedimentos vigentes.

- **Caso Siervas de Cristo:** Si bien se menciona una suspensión de la licencia de funcionamiento en el año 2023, ratificada en el año 2024, se evidencia que el reporte oficial de IVC aportado no registra ni soporta ninguna anotación o sanción vigente aplicable al proceso de selección.
- **Caso Construyendo Vida:** Respecto a la presunta formulación de cargos, se constata que el reporte de IVC allegado al expediente contractual no contiene información ni registros que soporten dicha situación administrativa.
- **Caso Remanso de Paz:** si bien, se remite la respuesta de un derecho de petición este no constituye una formulación de cargos o sanciones.

Adicionalmente se informa que, las evaluaciones y verificaciones realizadas por la entidad se basan en los documentos aportados en las propuestas por los oferentes en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la invitación pública.

Sobre el particular, es fundamental recordar que las actuaciones de la Administración Distrital se encuentran rigurosamente alineadas con el principio de la buena fe, el cual tiene rango constitucional (Artículo 83 de la Constitución Política) y rango legal aplicable a la contratación estatal (Artículo 28 de la Ley 80 de 1993). Este principio impone tanto a la entidad como a los particulares el deber de actuar bajo una postura de rectitud, honestidad y lealtad recíproca en todas las etapas del proceso de selección.

Bajo esta premisa, cuando los proponentes aportan documentos o certificaciones oficiales emitidos por los órganos competentes, la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) debe partir de la presunción de veracidad y legalidad de dichos instrumentos. La Entidad no puede, de manera arbitraria o basándose en conjeturas externas, desconocer o descalificar la información formalmente consignada en los registros allegados al proceso, a menos que exista una tacha de falsedad o una decisión judicial en firme que los desvirtúe.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1194/08, respecto al principio de buena fe, expresó: «[...]La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada” [...]»

No obstante, sin perjuicio de tal presunción, la presentación de las ofertas supone el respectivo

deber de verificación por parte de la entidad frente al adjudicatario y futuro contratista durante toda la ejecución del convenio, del efectivo cumplimiento de dichos ofrecimientos, como quiera que estos pasan a constituirse como una obligación contractual. En caso de evidenciar un incumplimiento la Ley 1150 de 2007, en el artículo 17, establece que en virtud del derecho al debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estas tienen la facultad de imponer multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones¹

Finalmente, nos permitimos informar que se remitió por competencia el traslado de la petición a las siguientes entidades:

- Gobernación de Cundinamarca: Bajo el radicado No. GOB-E-CR-2026-0081233 de fecha 25 de junio de 2026
- Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF): Bajo el radicado SIM No. 1765141614 con fecha del 25 de junio de 2026.

A la fecha de emisión de la presente respuesta, la Secretaría Distrital de Integración social no ha recibido pronunciamiento por parte de las entidades antes mencionadas. No obstante, una vez se cuente con las respectivas contestaciones, estas le serán remitidas de inmediato para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO. Verificar la existencia de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, procesos sancionatorios, hallazgos fiscales, investigaciones disciplinarias, controversias contractuales o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la reconocida idoneidad exigida para participar en el presente proceso.

Respuesta: En marco de la etapa de evaluación preliminar, la Secretaría Distrital de Integración Social procedió con la consulta exhaustiva de los antecedentes de cada uno de los proponentes, así mismo dentro de los documentos remitidos en sus ofertas por los proponentes, en particular, en los certificados de inspección y vigilancia, no se evidencian sanciones vigentes o anotaciones que afecten su capacidad legal o idoneidad para contratar.

De otra parte, se le informa que, de acuerdo con el análisis de los documentos aportados en su petición, se determinó la necesidad de correr traslado por competencia a las entidades externas correspondientes, Gobernación de Cundinamarca y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para su respectivo trámite.

¹ Ley 1150 de 2007: «Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

CUARTO. Determinar si las situaciones documentadas pueden comprometer los principios de transparencia, responsabilidad, moralidad administrativa, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Respuesta: Frente a las observaciones planteadas, es imperativo señalar que el proceso de selección adelantado se rigió estrictamente por el marco normativo aplicable a la contratación estatal y las reglas particulares fijadas en la invitación pública. En dicho escenario, la entidad estableció de manera clara y objetiva una serie de requisitos mínimos de participación indispensables para garantizar la idoneidad y capacidad de los proponentes.

En cumplimiento de sus deberes legales, la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) procedió a realizar la verificación técnica, jurídica y financiera de los documentos efectivamente allegados por los proponentes dentro de sus ofertas, confrontándolos de manera rigurosa con lo exigido en el cuerpo de la invitación. Esta actuación administrativa se encuentra cobijada por el principio de la presunción de buena fe que debe imperar en las relaciones entre la administración pública y los particulares, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, por lo que la entidad debe dar valor probatorio a las certificaciones oficiales aportadas que no hayan sido tachadas de falsedad o desvirtuadas legalmente.

Así las cosas, es preciso concluir que, con base en la documentación e información debidamente aportada en su momento por los participantes, es que se realizaron las evaluaciones de los requisitos habilitantes y ponderables exigidos en la invitación pública. Por lo tanto, todas las actuaciones adelantadas por parte de la SDIS se encuentran plenamente ajustadas a la normatividad vigente, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica de los intervinientes, y demostrando que en cada etapa contractual se dio estricto cumplimiento a los principios de transparencia, responsabilidad, moralidad administrativa, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

QUINTO. En caso de verificarse la existencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, información inexacta, ocultamiento de antecedentes relevantes, incumplimientos graves o cualquier circunstancia que afecte la capacidad jurídica, técnica, financiera o la reconocida idoneidad de los proponentes, proceder a rechazar, excluir o descalificar las respectivas propuestas conforme a la normatividad vigente y a las reglas establecidas en la invitación pública

Respuesta: En atención a los hechos expuestos en su petición, nos permitimos informar que la entidad evaluó detalladamente las observaciones formuladas bajo el estricto cumplimiento de las reglas del proceso. Al respecto, nos permitimos manifestar que no se pudo identificar la existencia de ninguna de las situaciones o causales anteriormente descritas.

Por consiguiente, al no configurarse de manera objetiva ninguno de los presupuestos de rechazo contemplados en la normatividad vigente y en las reglas de la invitación pública, las



propuestas continúan habilitadas dentro del proceso.

Asimismo, se reitera que el expediente y los documentos correspondientes ya fueron trasladados por competencia a la Gobernación de Cundinamarca y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para lo de su cargo.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

RUBY ESPERANZA ARIAS CASTRO
Subdirectora de Contratación
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboró: Estefany Sabino Fajardo- Contratista Subdirección de contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260630-213542-603265-22232854
2026-06-30T21:39:11-05:00 - Página 5 de 7

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026126550

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260630-213542-603265-22232854

Creación: 2026-06-30 21:35:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-30 21:39:10



Escanee el código
para verificación

Firma: RUBY ESPERANZA ARIAS CASTRO

RUBY ARIAS CASTRO

53154433

rearias@sdis.gov.co

Subdirectora de Contratación

SDIS

Elaboración: ESTEFANY SABINO FAJARDO

ESTEFANY SABINO FAJARDO

1033738752

esabino@sdis.gov.co



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260630-213542-603265-22232854
2026-06-30T21:39:11-05:00 - Página 6 de 7



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
S2026126550			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260630-213542-603265-22232854 Creación: 2026-06-30 21:35:42 Estado: Finalizado Finalización: 2026-06-30 21:39:10			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ESTEFANY SABINO FAJARDO esabino@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-06-30 21:35:46 Lec.: 2026-06-30 21:37:38 Res.: 2026-06-30 21:37:43 IP Res.: 186.86.110.175 Canal: Email
Firma	RUBY ARIAS CASTRO rearias@sdis.gov.co Subdirectora de Contratación SDIS	Aprobado	Env.: 2026-06-30 21:37:43 Lec.: 2026-06-30 21:38:52 Res.: 2026-06-30 21:39:10 IP Res.: 38.51.187.219 Canal: AZSign